

LEY M - N° 5.139

Artículo 1º.- Incorpórase la señalización obligatoria en aquellos lugares donde hayan sido removidas o desplazadas por las autoridades locales competentes, obras de arte y placas emplazadas en el espacio público de la Ciudad.

Artículo 2º.- La señalización debe contener, la dirección del lugar al que hayan sido trasladadas las piezas, el motivo del desplazamiento y si el mismo es transitorio o definitivo. En caso de ser definitivo, deberá indicarse el lugar donde será reinstalada.

Artículo 3º.- La autoridad que dictamine el traslado temporal de las obras deberá comunicar tales decisiones a la Junta Comunal correspondiente.

Artículo 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta norma serán imputados a las partidas presupuestarias vigentes.

LEY M - N° 5.139 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5.139	

LEY M - N° 5.139 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.139)	Observaciones
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 5.139		